



Jr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526 678

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"RICARDO HERRERA REPRESENTACIONES S.A."

NOV

03

OTORGAN:

ING. RICARDO HERRERA ALLIOT

DR. VICTOR RAFAEL ROMERO ZUMARRAGA

CAPITAL SOCIAL: S/. 22 000.000,00

Di: 4 copias

(A/T)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, (1999.06.01), ante mi doctor NELSON PRADO, Notario Trigésimo Tercero de este cantón, comparecen: (1) señor ingeniero RICARDO HERRERA ALLIOT, casado; (2) señor doctor VICTOR RAFAEL ROMERO ZUMARRAGA, casado; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad peruana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,

pues me han presentado sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue:- "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese extender una de Constitución de la Compañía de Representaciones RICARDO HERRERA REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA, arreglada en las siguientes cláusulas: ACCIONISTAS FUNDADORES:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: señor ingeniero Ricardo Herrera Alliot, casado; y, señor doctor Victor Rafael Romero Zumárraga, casado; los comparecientes son de nacionalidad peruana y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de manera libre y voluntaria expresan que es su decisión constituir, como así lo hacen una Compañía Anónima, la misma que se registrará por los presentes Estatutos, La Ley de Compañías, reglamento y más disposiciones legales aplicables para este tipo de Compañías.- ESTATUTOS:- TITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO:- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Sociedad Anónima de nacionalidad Ecuatoriana, cuya denominación será "Ricardo Herrera



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 526 678

04

Representaciones" Sociedad Anónima, que ^{NOTARIA} ~~se~~ ^{TRIGESIMA TERCERA} ~~regirá~~ ^{TRIGESIMA TERCERA} por las leyes del país y por el presente estatuto y tendrá su domicilio principal en este ^Q ~~país~~ ^U ~~de~~ ^I ~~Quito~~ ^T ~~Metropolitano~~ ^O ~~de~~ ^O ~~Quito~~, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO.-

La Compañía tendrá por objeto distribuir y comercializar sistemas, equipos, programas de computación, partes, accesorios y servicios de electrónica, telecomunicaciones, informática y transporte de los bienes antes referidos a través de terceros; pudiendo también ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean lícitos y que tengan relación con su objeto: realizar inversiones para sí misma, formar parte de otras Compañías. Tendrá la representación de firmas comerciales e industriales del extranjero y del Ecuador e inclusive podrá importar y exportar los artículos que tales firmas fabriquen dentro de su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad durará cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.- TITULO DOS.- ARTICULO CUARTO: El capital social es de veinte y dos millones de sucres, dividido en veinte y dos mil acciones

11 NOV 1983
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
QUITO
Ecuador
35
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, numerada desde el uno al veinte y dos mil inclusive.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrá emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley: lo mismo o que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etcétera; serán de cuenta del accionista solicitante.- ARTICULO SEXTO.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, si transcurrido treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. TITULO TRES: EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO SEPTIMO: El ejercicio económico será anual



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
Tel. 526 678



05
E
C
U
A
D
O
R

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

U
A
T
I
O

y terminará cada treinta y uno de diciembre. de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas ganancias, y de la situación, acompañados de informes del Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.

TITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-
ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo, cada uno con las atribuciones que se determinan en el presente estatuto y la Ley. Ejercerá la

representación legal de la compañía, el Gerente General. ARTICULO DECIMO: La Junta General de Accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Cesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley, y, extraordinariamente cuando fuera convocada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de este Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta, esta podrá sesionar sin embargo ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones que puntualiza la Ley con la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la junta sesionará entonces



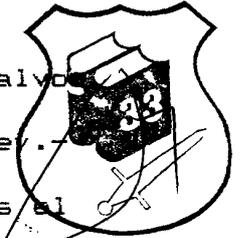
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
Tel: 526 678

NOV 06

Salvo
Ley.
O



E
C
U
A
D
O
R

con el número de accionistas que concurran, así mismo, las excepciones que establece la Ley. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente Ejecutivo. Actuará de secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desee designar un representante legal permanente, deberá otorgar poder notarial.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y si aún se mantuviere, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiere el empate, se entenderá que la Junta a negado la proposición.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire el dominio de bienes inmuebles; d)

Nelson Prado
NOTARIO

Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual y los informes de Gerente y Comisarios; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; i) Las demás que le competen privativamente por la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el Secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General, y tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de suficiente credencial en sus deberes y atribuciones, serán las siguientes: a) Reemplazar temporal o definitivamente al Gerente General, representando a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato,



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA 078

NOV

07

Q
U
I
T
O



E
C
U
A
D
O
R

obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos contratos que miren el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

la Junta General; c) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; d) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones, y las actas de las sesiones de Junta General; f) Formular los reglamentos que creyere conveniente, y someterlos a la aprobación de la junta; g) Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma: necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren el dominio de los bienes inmuebles; b) Administrador de la Compañía; c) Supervigilar el trabajo de los funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de

situación; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; i) Todas las atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un periodo de dos años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta de cumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quien estará de inmediato desempeñando las funciones del principal.- TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley.



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526 678

NOV

08

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

Actuará de liquidador el Gerente, salvo que la
Disolución se opere por acuerdo de la Junta
General, y que el setenta y cinco por ciento
cuando menos, del capital concurrente a la
resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador.



ECUADOR

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

DECLARACIONES.- PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y PAGOS.-

Los dos accionistas fundadores, han suscrito el capital social de la siguiente manera: (UNO) El señor Ingeniero Ricardo Herrera Alliot, veinte mil acciones de mil sucres cada una y paga en este momento diez millones de sucres, la misma que es inversión extranjera directa. (DOS) ^{/Victor Romero/} dos mil acciones de un mil sucres cada una, y paga en este momento un millón de sucres. Está por tanto pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito que es once millones de sucres, que se ha depositado en la cuenta "Integración de Capital" abierto en el Banco del Austro, según consta en el certificado que se adjunta para que se transcriba en la escritura.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	No. DE ACCIONES
RICARDO HERRERA	20'000.000,00	10'000.000,00	10'000.000,00 1'000.000,00	20.000
VICTOR ROMERO	2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	2.000
TOTAL	22'000.000,00	11'000.000,00	11'000.000,00	22.000

SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACION.- Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto designar al señor ingeniero Ricardo Herrera Alliot, como Gerente Interino, autorizándole conjuntamente con el señor doctor Victor Romero Zumárraga, para

que proceda a realizar el trámite de legalización de la escritura, hasta obtener su aprobación e inscripción, luego de lo cual deberá convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento e insertar, el certificado bancario que se ha mencionado.".- HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por el doctor Victor Romero Zumárraga, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula profesional número cuatro mil trescientos noventa y seis, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Testado 1'000.000,00:

no corre.- Interlineado 1.0'000.000,00: vale.- Interlineado Victor Romero: vale.

0377594

ING. RICARDO HERRERA ALLIOT

Pas. No.

DR. VICTOR RAFAEL ROMERO ZUMARRAGA

Céd. No. 170872241-6

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

EL MU -

LA SUMA DE S/ 11.000.000.00-

27680

NOV

09

No

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de ONCE MILLONES 00/100 SUCRES (S/11'000.000.), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

* RICARDO HERRERA REPRESENTACIONES S.A.
dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RICARDO HERRERA	10'000.000
VICTOR ROMERO	1'000.000
<hr/>	
TOTAL	S/. 11'000.000

NOTARIA
TRIGÉSIMA TERCERA



Nelson Prades
Notario

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO., a. 14. de MAYO. de 1999

Atentamente.
p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

[Firma]
Firma Autorizada

.....
Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO

[Firma]
Firma Autorizada

.....
Firma Autorizada



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

REPUBLICA DEL PERU
REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE
PASSPORT

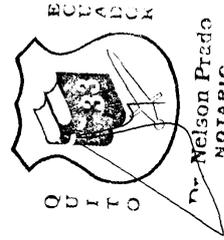
No. 0377594

Expedido en
Issued in QUITO - ECUADOR

Rafaeline Olby
Nombre y Apellido del Funcionario
Name and Signature of Official

Jaqueline Herrera del Corpio
CONSUL DEL PERU

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
0377594

APELLIDOS - SURNAMES
HERRERA ALLIOT

NOMBRES - GIVEN NAMES
RICARDO LUIS ENRIQUE

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

LIBRETA ELECTORAL No.
09816077

LIBRETA MILITAR No.
22432046

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
LIMA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
28 ENERO 1946

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
05 MAYO 1999

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
05 MAYO 2004

Ricardo Herrera
Firma del Titular / Holder's Signature

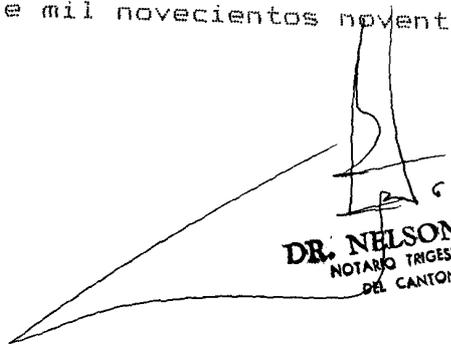


Ecuavijes da. lida

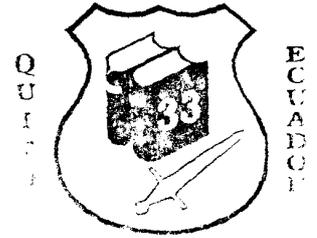


Ricardo Herrera

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA que antecede, sellada y firmada en Quito, el primero de junio 0 de mil novecientos noventa y nueve.-

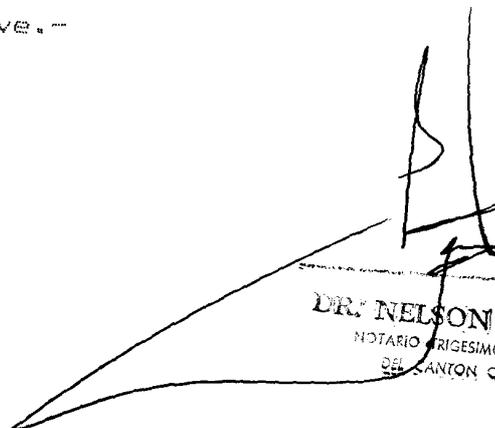

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

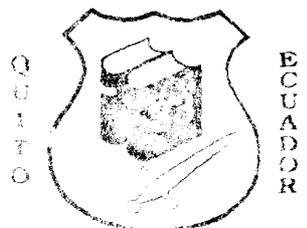


Dr. Nelson Prado

RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "RICARDO HERRERA REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA", de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de la resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto dos cero cuatro uno, expedida el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, suscrita por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba el contenido de la escritura que antecede.- Quito, a once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-


DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO



NOV

11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUARENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 20 DE AGOSTO DE 1999, bajo el número 2643 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **RICARDO HERRERA REPRESENTACIONES S.A.**", otorgada el 1 de junio de 1999, ante el Notario Trigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito Dr. NELSON PRADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019826.- Quito, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

